



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00441-00. Divorcio – ILIANA HERNÁNDEZ MENESES VS MOISES POLO MOLINA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que la parte actora allega las resultas de la notificación realizada al demandado. Sírvese proveer.

Cali, 31 de enero de 2024

Auxiliar judicial

AUTO No. 154

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual el extremo actor informa las resultas de la notificación personal realizada al demandado, señor MOISES POLO MOLINA, allegando el documento electrónico que se origina mediante la opción de "exportar chat" de la aplicación WhatsApp¹, en la cual se visualiza que se remitió la notificación el 23 de octubre de 2023, el cual guardó silencio.

En cuanto este tópico, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha decantado que:

“Dicho en otras palabras, si el servidor adquiere el convencimiento de que en el asunto se verifica alguna de las opciones que estructuran la segunda causal de «sentencia anticipada», podrá emitirla aunque no haya especificado antes esa circunstancia, pero deberá justificar en esa ocasión por qué las probanzas pendientes de decreto de todas maneras eran inviables²”.

Así las cosas, se procederá a emitir fallo en lo que concierne, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 1° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos del expediente digital. Una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

¹ Documentos No. 012 y 013 del expediente digital.

² Colombia, Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, Sentencia Radicación N° 47001 22 13 000 2020 00006 01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00441-00. Divorcio – ILIANA HERNÁNDEZ MENESES VS MOISES POLO MOLINA

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificado personalmente de la presente demanda al señor MOISES POLO MOLINA, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³, desde el 26 de octubre de 2023, iniciando el termino de traslado los días 27,30,31 de octubre y 1,2,3,7,8,9,10,14,15,16,17,21,22,23,24,27,28 de noviembre de 2023 la constancia de notificación visible a documentos No 012 y 013 del presente expediente digital.

SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por parte del señor MOISES POLO MOLINA, conforme lo antes expuesto.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No fueron solicitadas.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda

- **Documentales:** No se aportaron.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

³ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00441-00. Divorcio – ILIANA HERNÁNDEZ MENESES VS MOISES POLO MOLINA
La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a44a0a5054ae2d903f4e75bb5ea1c1a3c3a4e55cbcfb0ff68c10f8c7f062a**

Documento generado en 31/01/2024 11:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>